

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La Juez Cuarta Civil Municipal de la ciudad de Manizales procede a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD NACIONAL COOSERVUNAL a través de vocero judicial contra MARTHA ELENA SANÍN HOYOS identificada con cédula 30.280.375.

ANTECEDENTES

A solicitud de la cooperativa demandante este Despacho libró el 28 de febrero de 2020 mandamiento de pago contra la señora MARTHA ELENA SANÍN HOYOS por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 162001548.

1.1 Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$171.453) correspondiente al capital de la cuota en mora del 10 de octubre al 09 de noviembre de 2019 y que se hizo exigible el día 10 de octubre de 2019.

1.2 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$274.124) correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital de la cuota que se hizo pagadera el día 10 de octubre de 2019.

1.3 Por los intereses de mora sobre el capital de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$171.453) liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es el 11 de octubre de 2019 y hasta el 10 de noviembre de 2019.

1.4 Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MCTE (\$175.397) correspondiente al capital de la cuota en mora del 10 de noviembre al 09 de diciembre de 2019 y que se hizo exigible el día 10 de noviembre de 2019.

1.5 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL Y CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$270.180) correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital de la cuota que se hizo pagadera el día 10 de noviembre de 2019.

1.6 Por los intereses de mora sobre el capital de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MCTE (\$175.397) liquidados a la tasa de una y media

veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es el 11 de noviembre de 2019 y hasta el 10 de diciembre de 2019.

1.7 Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$179.431) correspondiente al capital de la cuota en mora del 10 de diciembre de 2019 al 09 de enero de 2020 y que se hizo exigible el día 10 de diciembre de 2019.

1.8 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL Y CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$266.146) correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital de la cuota que se hizo pagadera el día 10 de diciembre de 2019.

1.9 Por los intereses de mora sobre el capital de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$179.431) liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es el 11 de diciembre de 2019 y hasta el 10 de enero de 2020.

1.10 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MCTE (\$183.558) correspondiente al capital de la cuota en mora del 10 de enero de 2020 al 09 de febrero de 2020 y que se hizo exigible el día 10 de enero de 2020.

1.11 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECINUEVE PESOS MCTE (\$262.019) correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital de la cuota que se hizo pagadera el día 10 de enero de 2020.

1.12 Por los intereses de mora sobre el capital de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MCTE (\$183.558) liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es el 11 de enero de 2020 y hasta el 10 de febrero de 2020.

1.13 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$187.780) correspondiente al capital de la cuota en mora del 10 de febrero de 2020 al 09 de marzo de 2020 y que se hizo pagadera el día 10 de febrero de 2020.

1.14 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$257.797) correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital de la cuota que se hizo pagadera el día 10 de febrero de 2020.

1.15 Por los intereses de mora sobre el capital de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$187.780) liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es el 11 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

1.16 Por la suma de ONCE MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (11.020.790) correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré No. 162001548 girado por la demandada a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL".

2. Pagaré No. 162001097.

2.1 Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$38.331) correspondiente al capital de la cuota en mora del 15 de octubre al 30 de noviembre de 2019 y que se hizo exigible el día 15 de octubre de 2019.

2.2 Por la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$33848) correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital de la cuota que se hizo pagadera el día 15 de octubre de 2019.

2.3 Por los intereses de mora sobre el capital de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$38.331) liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es el 16 de octubre de 2019 y hasta el 30 de octubre de 2019.

2.4 Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$38.579) correspondiente al capital de la cuota en mora del 31 de octubre al 14 de noviembre de 2019 y que se hizo exigible el día 31 de octubre de 2019.

2.5 Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$33.600) correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital de la cuota que se hizo pagadera el día 31 de octubre de 2019.

2.6 Por los intereses de mora sobre el capital de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$38.579) liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es el 01 de noviembre de 2019 y hasta el 15 de noviembre de 2019.

2.7 Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$38.829) correspondiente al capital de la cuota en mora del 15 de

noviembre de 2019 al 29 de noviembre de 2019 y que se hizo exigible el día 15 de noviembre de 2019.

2.8 Por la suma de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$33.350) correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital de la cuota que se hizo pagadera el día 15 de noviembre de 2019.

2.9 Por los intereses de mora sobre el capital de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$38.829) liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es el 16 de noviembre de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2019.

2.10 Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$39.080) correspondiente al capital de la cuota en mora del 30 de noviembre de 2019 al 14 de diciembre de 2019 y que se hizo exigible el día 30 de noviembre de 2019.

2.11 Por la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$33.099) correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital de la cuota que se hizo pagadera el día 30 de noviembre de 2019.

2.12 Por los intereses de mora sobre el capital de TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$39.080) liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es el 01 de diciembre de 2019 y hasta el 15 de diciembre de 2019.

2.13 Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$39.334) correspondiente al capital de la cuota en mora del 15 de diciembre de 2019 al 30 de diciembre de 2019 y que se hizo exigible el día 15 de diciembre de 2019.

2.14 Por la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$32.845) correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital de la cuota que se hizo pagadera el día 15 de diciembre de 2019.

2.15 Por los intereses de mora sobre el capital de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$39.334) liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es el 16 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

2.16 Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$39.588) correspondiente al capital de la cuota en mora del 31 de diciembre de 2019 y que se hizo exigible el día 31 de diciembre de 2019.

2.17 Por la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$32.591) correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital de la cuota que se hizo pagadera el día 31 de diciembre de 2019.

2.18 Por los intereses de mora sobre el capital de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$39.588) liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es el 01 de enero de 2020 y hasta el 15 de enero de 2020.

2.19 Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$39.845) correspondiente al capital de la cuota en mora del 15 de enero de 2020 al 29 de enero de 2020 y que se hizo pagadera el día 15 de enero de 2020.

2.20 Por la suma de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$32.334) correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital de la cuota que se hizo pagadera el día 15 de enero de 2020.

2.21 Por los intereses de mora sobre el capital de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$39.845) liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es el 16 de enero de 2020 y hasta el 30 de enero de 2020.

2.22 Por la suma de CUARENTA MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$40.103) correspondiente al capital de la cuota en mora del 31 de enero de 2020 al 14 de febrero de 2020 y que se hizo exigible el día 31 de enero de 2020.

2.23 Por la suma de TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$32.076) correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital de la cuota que se hizo pagadera el día 31 de enero de 2020.

2.24 Por los intereses de mora sobre el capital de CUARENTA MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$40.103) liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es el 31 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

2.25 Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (4.870.262) correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré No. 162001097 girado por la demandada a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOSERVUNAL”.

Como títulos ejecutivos fueron allegados por la parte ejecutante:

TÍTULO: PAGARÉ 162001548
CAPITAL: \$15.604.576
BENEFICIARIO: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
“COOSERVUNAL”
DEUDOR: MARTHA ELENA SANÍN HOYOS
FECHA DE CREACIÓN: 04 DE OCTUBRE DE 2017
FECHA DE VENCIMIENTO: 03 DE OCTUBRE DE 2023

TÍTULO: PAGARÉ 162001097
CAPITAL: \$7.375.942
BENEFICIARIO: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
“COOSERVUNAL”
DEUDOR: MARTHA ELENA SANÍN HOYOS
FECHA DE CREACIÓN: 15 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE VENCIMIENTO: 31 DE OCTUBRE DE 2023

Al no conocerse la dirección de notificación de la ejecutada, se procedió a su emplazamiento; y tras repetirse el mismo, se nombró curadora ad litem para su representación.

Mediante mensaje de datos de 19 de noviembre de 2021 se realizó la notificación de la providencia que libró mandamiento de pago a la curadora ad litem de la demandada conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del C.G.P.

Dentro del término concedido para pagar o excepcionar, la curadora ad litem se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda y formuló las excepciones de “regulación y pérdida de los intereses de plazo, buena fe y prescripción extintiva” de las cuales se advierte que no se corrió traslado a la parte demandante en razón a la falta de fundamentación fáctica de las mismas.

Visto lo anterior, es evidente que los pagarés arrimados como base de recaudo ejecutivo reúnen tanto los requisitos generales como los especiales que exigen los artículos 422 del CGP. 621 y 709 del C. de Co.; por tanto, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados,

y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD NACIONAL COOSERVUNAL a y en contra de la señora MARTHA ELENA SANÍN HOYOS identificada con cédula 30.280.375, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de 28 de febrero de 2020 y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora.

TERCERO: ORDENAR el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez quede en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ